

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Radicado:** 2023-00341-00.  
**Demandante:** CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S.  
**Demandados:** EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S., identificada con el NIT N° 901.410336-7, en contra de la EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, identificado con la C.C. N° 17.587.731.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte demandada del juramento estimatorio<sup>1</sup> por el termino de veinte días, para los fines pertinentes<sup>2</sup>.

**QUINTO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022<sup>3</sup>, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos al

<sup>1</sup> Fl. 8 Cdno ppal.

<sup>2</sup> art 206 del C.G.P.

<sup>3</sup> *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

demandado a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten del acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje mediante una aplicación o un perito contratado para tal fin. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SEXTO: TENER y RECONOCER** a JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ SANCHÉZ, identificado con la C.C. 91.259.613 y T.P. 183.580 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para efectos y términos del poder conferido.

**SEPTIMO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal y debe entregarlo en los tiempos estipulados, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>4</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 615.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be7bbfb30ea38d7b493fed96b647bbb7813c8c238a4ee5d47f2cac28dd44d31**

Documento generado en 19/12/2023 05:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**